

2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Ramón y Cajal, número 3 antiguo (25 moderno), de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Basilia Loeches Forcen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 3 de la calle Titulcia, de Madrid, de don José Cabello Pou.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Cabello Pou, de la vivienda sita en la calle Titulcia, número 3, de Madrid:

Resultando que el señor Cabello Pou, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Rico Pérez, con fecha 20 de julio de 1932, bajo el número 1.609 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, hoy número dos, en el tomo 734, libro 188, Sección primera, folio 129, finca número 4.293, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Titulcia, número 3, Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Cabello Pou.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 2 de la calle Juan de Jáuregui, de Madrid, solicitada por don Arnaldo de España y Palarea.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Arnaldo de España y Palarea, de la vivienda número 2 de la calle Juan de Jáuregui—Colonia del Retiro—, de esta capital;

Resultando que el señor De España y Palarea, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Leopoldo López Urrutia, con fecha 1 de agosto de 1932, bajo el número 1.398 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Madrid, hoy número dos, en

el tomo 734, libro 188, Sección primera, folio 164, finca número 4.302, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Juan de Jáuregui, número 2, de Madrid, solicitada por su propietario, don Arnaldo de España y Palarea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 38 de la calle Maestro Chapi, de Madrid, de doña Magdalena Marsal Martínez.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Magdalena Marsal Martínez, de la vivienda señalada con el número 5 de manzana y 4 de parcela, hoy número 38 de la calle Maestro Chapi, de Madrid;

Resultando que la señora Marsal Martínez, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Zabaleta Corta, con fecha 6 de noviembre de 1970, bajo el número 1.018 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 29 del archivo, libro 14 de la 2.ª Sección de Chamartin, folio 265, finca número 1.135, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder, con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Maestro Chapi, número 38, de

esta capital, solicitada por su propietaria, doña Magdalena Marsul Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Pedro de Espinosa, número 10, de Málaga, de don José Luis Ramírez Olalla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-278/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Luis Ramírez Olalla, de la vivienda, sita en la calle Pedro Espinosa, número 10, de Málaga;

Resultando que según la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Málaga, don Francisco Gómez de Mercado y de Miguel, con fecha 21 de noviembre de 1959, bajo el número 2.070 de su protocolo, a favor del señor Ramírez Olalla, la finca anteriormente descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, en el tomo 573, folio 134, finca número 8.939, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 2 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándosele, con fecha 12 de agosto de 1960, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder, con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Pedro Espinosa, número 10, de Málaga, solicitada por su propietario, don José Luis Ramírez Olalla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Venezuela, número 8, de Sevilla, de don Isaias Prados Parejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Isaias Prados Parejo, de la vivienda construida en la parcela número 28, hoy número 8 de la calle Venezuela, de Sevilla;

Resultando que el señor Prados Parejo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos, como sustituto de su compañero, don Urbicío López Gallego, con fecha 10 de agosto de 1965, bajo el número 3.588 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, al folio 192, tomo 297, libro 88 de Sevilla, finca número 3.179, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder, con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 8 de la calle Venezuela, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Isaias Prados Parejo. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, con fecha 26 de noviembre de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro, con fecha 26 de noviembre de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Las Palmas.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público del polígono «San Cristóbal».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Emilio Larrodera López.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Cadaqués (Gerona) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de estación depuradora de aguas residuales.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 27 de noviembre de 1972, «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» de fecha 28 de noviembre de 1972, en el periódico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 22 de noviembre de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar para proceder correlativamente y en los locales de este Ayuntamiento, previo traslado sobre el propio terreno, en su caso, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, al primer día hábil siguiente a los quince días naturales transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo o cualquier otra forma fehaciente, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo que corresponda al bien expropiado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o Notario.

Cadaqués a 6 de diciembre de 1972.—El Alcalde.—9.365-A.